

## FLASH INFORMATIVO

Consultoría Fiscal

2012-9

### **Actualización del Anteproyecto de la 3ª Resolución de Modificaciones a la RMF 2012**

El 24 de septiembre de 2012 se actualizó nuevamente en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) el anteproyecto de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, el cual se encuentra pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Este anteproyecto incluye modificaciones a reglas relativas a la emisión de comprobantes fiscales. Recomendamos que este anteproyecto sea revisado en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Las reglas incluidas en la actualización del Anteproyecto dada a conocer el 31 de agosto de 2012, incluyendo aquellas comentadas en nuestro Flash Informativo 2012-8, se mantienen en esta actualización.

### **Comprobantes fiscales (CFDI, CFD, impresos o simplificados)**

Se adiciona una regla que libera a los contribuyentes de la obligación de incluir los siguientes requisitos en los comprobantes fiscales que se expidan, bajo cualquiera de las modalidades autorizadas:

- *Cuenta Predial*

El número de cuenta predial o datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable, tratándose de comprobantes fiscales que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

- *Clave Vehicular*

La clave vehicular tratándose de comprobantes fiscales que expidan fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles de forma definitiva en la franja fronteriza norte y ciertos estados del país.

- *Forma de Pago*

La forma de pago y el dato de los últimos 4 dígitos de la cuenta o tarjeta que se utilice a la fecha de emisión del comprobante. En congruencia, se elimina la regla que preveía la forma de incluir los datos relacionados con la forma de pago cuando éste se realice de diversas formas.

- *Régimen Fiscal*

El régimen fiscal de los contribuyentes en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La eliminación de la obligación de incorporar los datos relacionados con el régimen fiscal, forma de pago, clave vehicular y cuenta predial en los comprobantes fiscales, será aplicable a los comprobantes fiscales expedidos desde el 1° de enero de 2012.

Lo anterior, sin desconocer que los contribuyentes también pueden señalar la información con la que cuenten al momento de expedir los comprobantes respectivos.

En caso de aplicar esta facilidad, se deberá incluir el apartado designado para los requisitos antes mencionados, la expresión NA o cualquier otra análoga, sin incluir el complemento que resulte aplicable.

**Concepto de Unidad de Medida**

En relación con la obligación de incluir en los comprobantes fiscales la unidad de medida, se modifica la definición de dicha unidad para establecer que los contribuyentes podrán señalar en los comprobantes que emitan la unidad de medida que utilicen conforme a los usos mercantiles.

**Emisión de CFDI a través de portal SAT**

Se establece que la emisión de CFDI a través del SAT, sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación autorizado, se realice mediante la herramienta electrónica denominada "Servicios de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT", que se encuentra en la página de Internet del SAT.

**Término emisión CFD a través de Portal Microe**

A través de disposiciones transitorias se prevé que la facilidad de continuar emitiendo CFD utilizando la herramienta denominada "Portal Microe" conforme a las reglas del esquema vigente en 2010, únicamente será aplicable hasta el próximo 30 de septiembre de 2012. Se incluyen reglas transitorias para migrar a partir del 1° de octubre de 2012 el sistema de facturación a CFDI, comprobantes impresos o CFD conforme a la RMF.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Septiembre de 2012

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.